

La tendencia de los datos obtenidos al finalizar la primera mitad del período de reestructuración unida a la situación actual de «General Eléctrica Española, S. A.», y la propia coyuntura que atraviesa el mercado de bienes de equipo eléctrico, hacen pensar razonablemente que la Empresa no cumplirá los objetivos que se propuso en el Programa de Reestructuración. La paralización de diversos aspectos del Programa de Inversiones de Renfe, la revisión del Plan Energético Nacional y la contracción de la demanda exterior, consecuencia de un exceso de oferta en los mercados exteriores, son causas aducidas por «General Eléctrica Española, S. A.», en su informe semestral, como determinantes de la imposibilidad de llevar adelante el Programa de Reestructuración.

Sean estos u otros los factores que condicionan la situación económica de la Empresa, su valoración se considera irrelevante a efectos de determinar si el importe de la subvención y demás ayudas concedidas tuvieron o no el destino para el que fueron otorgados y las consecuencias jurídicas que se derivarían de ello. La subvención a «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un carácter obligadamente finalista que queda definido en el Acuerdo de concesión de fecha 2 de febrero de 1982 y, más adelante, suficientemente explicitado mediante Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 24 de marzo de 1982. Por todo ello el disfrute de la subvención otorgada sólo se justifica con el cumplimiento de los fines previstos. En caso contrario, y aun cuando el incumplimiento se debiera a factores externos a la Empresa procedería la devolución del importe no destinado a su finalidad. Cuestión distinta y fundamental será determinar, a la finalización del Programa de Reestructuración, el grado de cumplimiento del mismo, ya que es razonable admitir que la aplicación, en su caso, de las consecuencias previstas en la Resolución deberán matizarse cuantitativamente en función del grado de cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

V. CONCLUSIONES

Del contenido de este informe sobre la subvención concedida a «General Eléctrica Española, S. A.», se deducen las siguientes conclusiones:

Primera.—El carácter singular con que se contempla la reestructuración de «General Eléctrica Española, S. A.», en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 2 de febrero de 1982, es ajeno a los principios de la política de reconversión industrial enunciados en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio. En cuanto al fondo de la cuestión, no se aborda la situación de crisis del sector de bienes de equipo eléctrico con carácter general, ni se establecen las medidas para su tratamiento a través de un plan elaborado y negociado conjuntamente por las Asociaciones Empresariales, las Centrales Sindicales más representativas del sector y los órganos competentes de la Administración, tal como se preveía en el Real Decreto-ley sobre reconversión industrial. En cuanto a la forma, las medidas de reestructuración adoptadas se instrumentan mediante un Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en lugar de aplicar el cauce jurídico del Real Decreto establecido en los principios antes mencionados.

Segunda.—Se considera que «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», cumplió adecuadamente los requisitos de carácter industrial previos a la concesión de la subvención y demás ayudas, con las salvedades recogidas en el apartado III. 1. Por lo que se refiere a las condiciones de carácter financiero, los documentos aportados por la Empresa justifican satisfactoriamente las obligaciones impuestas en el apartado tercero del Acuerdo.

Tercera.—El Programa de Reestructuración comprende los ejercicios económicos de 1982 a 1984, por lo que en el momento presente no puede hacerse una valoración definitiva de su grado de cumplimiento. No obstante, los datos obtenidos hasta el 30 de junio de 1983 ponen de manifiesto importantes desviaciones en el cumplimiento de los compromisos asumidos por «General Eléctrica Española, S. A.». La cuantía de inversiones previstas y no llevadas a cabo ascendió en 1982 a 173,2 millones de pesetas y en el primer semestre de 1983 a 107,1 millones. El grado de cumplimiento se sitúa solamente en torno al 57 por 100. En ventas, la desviación en 1982 fue de —592 millones y en el primer semestre de 1983 de —1.445,8 millones. En cuanto a la productividad, medida según el «ratio» ventas/plantilla a fin de año, se situó en 0,38 puntos por debajo de los 4,18 previstos para 1982. La adecuación de plantilla se ha ido cumpliendo con arreglo a las reducciones de la misma previstas en el Programa de Reestructuración, siendo la desviación de un 4,2 por 100.

En definitiva, al concluir la primera mitad del período de vigencia del Programa de Reestructuración no se han llevado a cabo las inversiones planeadas ni se han alcanzado las cifras de ventas previstas, y la productividad continúa por debajo del nivel perseguido. Sólo se ha conseguido en buena medida la adecuación de plantilla. Dada la situación actual de la Empresa («General Eléctrica Española, S. A.», ha presentado expediente de suspensión de pagos en los primeros días de enero de 1984), las perspectivas de que a final de 1984 se alcancen los objetivos previstos son muy limitadas, por lo que, presumiblemente, no se cumplirán los fines para los que se otorgaron la subvención y demás ayudas.

Cuarta.—Se considera que la Administración debe usar de los mecanismos adecuados para controlar el cumplimiento de los objetivos para los que fue otorgada la subvención—de 750 millones de pesetas— y determinar, en su momento, el alcance de las consecuencias—en caso de incumplimiento—previstas en la normativa que regula la concesión.

Quinta.—Con independencia de los controles de orden técnico que lleve a cabo el Ministerio de Industria y Energía en el seguimiento del Programa de Reestructuración, se considera necesario que por parte de la Intervención General del Estado se apliquen las medidas de control financiero establecidas en el artículo 18 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y desarrolladas en el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo en cuyo artículo 4.º se describen de forma precisa los mecanismos de control, tanto a priori como a posteriori, aplicables al caso de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Piria.

14277 INFORME de 29 de febrero de 1984, elevado a las Cortes Generales en relación con los resultados de la fiscalización de determinados Organismos dependientes de la Dirección General de Seguros, actualmente refundidos en el Consorcio de Compensación de Seguros.

Excmo. Sr.: El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21, a), de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982 y, dentro de ella, en cumplimiento del artículo 12, 1, de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva extendida a los ejercicios económicos de 1979, 1980 y 1981, realizada a los Organismos dependientes de la Dirección General de Seguros: Caja Central de Seguros, Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación y Consorcio de Compensación de Seguros, todos ellos actualmente refundidos en el Consorcio de Compensación de Seguros, según Real Decreto 2876/1981, de 13 de noviembre.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 29 de febrero del corriente año, la formación del presente

INFORME

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con los resultados de la fiscalización de los citados Organismos.

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

1. *Caja Central de Seguros*.—Fue autorizada por acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1952 y clasificada como Organismo autónomo del grupo A1 —Administrativo— por Decreto 1348/1962, de 14 de junio.

La fiscalización ha puesto de manifiesto lo siguiente: Para el ejercicio de 1979, en el capítulo 1.º de la cuenta de liquidación del presupuesto (artículos 11 al 18, ambos inclusive) se han detectado deficiencias en 156 de los libramientos analizados, como falta de justificación de pago, carecer de firmas del Interventor Delegado, Subdirector general y Director general y del obligatorio documento nacional de identidad de los perceptores en las nóminas.

En el capítulo 2.º de dicha cuenta (artículos 21, 22, 23 y 27) se aprecia igualmente una inadecuada justificación de los correspondientes mandamientos de pago en 109 de los libramientos analizados. Asimismo se observa en 37 expedientes de contratación falta de promoción de concurrencia en la oferta, provocada por la aplicación indebida del sistema de contratación directa, cuando procedía otro, según la normativa recogida en la legislación de contratos del Estado —en ocasiones por haberse fraccionado en varios contratos una misma obra o suministro.

Estas mismas deficiencias se mantienen a lo largo de los ejercicios 1980 y 1981, en relación a los capítulos 1.º y 2.º de la cuenta de liquidación del presupuesto, como se constata para ambos años en el análisis de 157 y 77 de sus libramientos, respectivamente en los que se observa la falta de documentación justificativa, la no concordancia de fecha entre facturas y propuestas de gastos, así como la no concurrencia de ofertas o la no intervención por firma autorizada.

2. *Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros*.—El Real Decreto-ley de 13 de octubre de 1928 estableció el seguro obligatorio de viajeros, creando la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros. Su Reglamento vigente fue aprobado por Decreto de 6 de marzo de 1969 y modificado por los Reales Decretos 1814/1976, de 4 de julio, y 2518/1976, de 30 de octubre. Constituye una entidad de derecho público, comprendida en el apartado d) del artículo 3.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente del que posee el Estado.

En la fiscalización realizada se ha observado lo siguiente: Para el ejercicio de 1979 se ha puesto de manifiesto la existencia de 10 cuentas corrientes en Entidades bancarias, la mayoría de carácter privado, además de la que preceptivamente tiene abierta el Organismo en el Banco de España. Entre estas cuentas se realizan unas transferencias de fondos no debidamente justificadas en función de los cometidos de la Comisaría.

Por otra parte, en la apertura de dichas cuentas corrientes no se han cumplido los preceptos que sobre esta materia regulaba la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y en la actualidad la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, las cuales exigen la preceptiva autorización del Ministerio de Hacienda —Hoy Economía y Hacienda— para apertura de cuentas corrientes en Entidades bancarias privadas, previos informes de la Dirección General del Tesoro y de la Intervención General de la Administración del Estado.

En las conexiones entre estas cuentas corrientes y la preceptiva que posee el Organismo en el Banco de España se hace hincapié en que, de acuerdo con el artículo 129, 2, del Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, «los saldos existentes en dichas cuentas se transferirán por lo menos una vez al trimestre al Banco de España». Así pues, el mantenimiento de dichos saldos en las cuentas corrientes privadas, como ha venido sucediendo, infringe el precepto citado, en materia de traspaso de saldos.

Examinada la justificación correspondiente de resumen de ingresos y pagos extrapresupuestarios de la cuenta de liquidación del presupuesto, figura una partida de gastos por un importe de 23.608.821 pesetas, con fecha 31 de diciembre de 1979, correspondiente al concepto «suscripciones», número de contabilidad 525, que no aparece justificada.

En la cuenta financiera «Banco de España» del activo de su balance de situación aparece una partida de 165.559.168 pesetas, que no concuerda con los justificantes expedidos por el Banco de España, que arrojan la cifra de 165.693.527 pesetas.

Para el ejercicio de 1980, además de las consideraciones efectuadas en el ejercicio de 1979, por lo que se refiere a los movimientos de las cuentas corrientes en Entidades bancarias privadas, del examen de los mandamientos que según muestreo se ha realizado, correspondientes a los artículos 3.8, 3.9 y 6.1 de la segunda parte de la cuenta de liquidación del presupuesto, así como de los pagos extrapresupuestarios, se señala que:

a) En el artículo 3.9, la propuesta de gasto número 105, por un importe de 2.185.550 pesetas, obedece a una operación de regularización de la cartera de valores, cuya constitución no ha sido explicada ni documentada con soporte contable alguno.

b) En pagos extrapresupuestarios, la propuesta de pago número 107, por un importe de 29.718.547 pesetas, se refiere a un pago extrapresupuestario motivado por exceso en los pagos del artículo 3.9 (dotaciones del ejercicio para amortizaciones y provisiones) sobre las disponibilidades del crédito correspondiente. La insuficiencia financiera de la aplicación presupuestaria de referencia no ha sido aclarada, y

c) La propuesta de pago número 108, por un importe de 142.981.643 pesetas, no aparece debidamente justificada.

En el ejercicio de 1981 persiste el incumplimiento de la normativa sobre traspasos de saldos de cuentas en Entidades bancarias privadas a la cuenta del Banco de España. Por otra parte, en la documentación facilitada con relación a la cuenta de liquidación de presupuesto en el concepto obligaciones (segunda parte: Realización de las obligaciones y recursos reconocidos), el artículo 4.2, «Transferencias corrientes a Organismos autónomos de carácter administrativo», recoge el importe de 347.000.000 (obligaciones pendientes de pago), cuyo desglose es el siguiente: 144.000.000 (ejercicios anteriores) y 203.000.000 (ejercicio actual). No se ha justificado el motivo por el cual dichas obligaciones figuran pendientes de pago.

Por lo que atañe al balance de situación, en la cuenta de activo, «Terrenos», de su inmovilizado material, aparece una partida de 850.000 pesetas, que no se ha justificado.

En la cuenta de explotación figura en el haber una partida de 27.751.748 pesetas por provisiones aplicadas a su finalidad, en lógica correspondencia contable con la disminución de este mismo importe global en el concepto de provisiones del balance, respecto al ejercicio anterior. No se ha facilitado explicación alguna sobre la oportunidad de la previa dotación ni sobre su aplicación a la cuenta de resultados.

3. **Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.**—Fue creado por la Ley 122/1982, de 24 de diciembre, sobre uso y circulación de vehículos de motor. El Decreto-ley 41/1975, de 22 de marzo, establece la aplicación gradual de la Ley anterior, aprobándose el Reglamento del Seguro Obligatorio de responsabilidad civil de vehículos de motor por Decreto 3787/1984, de 19 de noviembre, actualizándose determinados artículos del mismo por el Decreto 1199/1985, de 6 de mayo, y por Real Decreto 1853/1980, de 4 de julio.

El Decreto-ley 18/1984, de 3 de octubre, organiza el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, aprobándose el Reglamento de este Organismo por Decreto 2532/1987, de 11 de octubre. Este es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Seguros e incluido en el artículo 2.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 de Entidades Estatales Autónomas.

En relación con la fiscalización de los ejercicios 1979 y 1980 se han puesto de manifiesto discordancias importantes en el balance y cuenta de explotación de tales ejercicios, que fueron aprobados por el Comité Rector del Fondo los días 24 de febrero y 19 de noviembre de 1981, respectivamente, con los remitidos oficialmente al Tribunal de Cuentas.

Respecto al ejercicio de 1981, se ha contrastado el balance y cuenta de resultados remitidos oficialmente al Tribunal con la documentación obrante «in situ» del Organismo, apreciándose divergencias notables. Además, en lo relativo a este ejercicio, el balance y cuentas no aparecen diligenciados a diferencia de lo que ocurre con los de ejercicios anteriores.

Asimismo es de destacar el incumplimiento en los años fiscalizados del mandato recogido en los artículos 2.7 y 3.5.1 de la Orden ministerial de 16 de junio de 1978, referentes a la fecha de cierre de la contabilidad del ejercicio económico y el plazo de rendición de cuentas y balances a este Tribunal.

4. **Consorcio de Compensación de Seguros.**—El Consorcio de Compensación de Seguros fue creado por la Ley de 18 de diciembre de 1954, como resultado de la integración de los Consorcios de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las cosas y accidentes individuales, con personalidad jurídica y capacidad para el cumplimiento de sus fines. El Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros fue aprobado por Decreto de 13 de abril de 1958, siendo modificado posteriormente por el Decreto de 28 de noviembre de 1983. El Consorcio es una Entidad de derecho público comprendida en el apartado d) del artículo 5.º de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, y depende orgánicamente de la Dirección General de Seguros.

La fiscalización, para el ejercicio 1979, ha puesto de manifiesto, respecto al artículo 3.8, «otros gastos» (cuenta de liquidación del presupuesto), que falta el justificante de la transferencia correspondiente a las siguientes propuestas de gastos:

a) Número 151, de fecha 29 de mayo de 1979, por 68.748.848 pesetas.

b) Número 218, de fecha 18 de julio de 1979, por 172.556.230 pesetas.

c) Número 378, de fecha 18 de diciembre de 1979, por 608.421.034 pesetas.

También se han observado divergencias entre las cuentas que obran en el Organismo y las remitidas oficialmente al Tribunal de Cuentas, no habiendo cumplido a este respecto los plazos de la Orden ministerial de 18 de junio de 1978.

Cabe destacar, respecto a las inversiones correspondientes al capítulo 8.2 del presupuesto y en concreto una de 2.300.000.000 de pesetas materializada en títulos de la Deuda pública y otra de 485.000.000 de pesetas destinada a la adquisición de obligaciones y certificados de depósitos, que, si bien obran en el Organismo sus respectivas pólizas y resguardos, no parece que se haya cumplido con diligencia el mandato del artículo 100 de la Ley General Presupuestaria, al no constar la intervención previa ni las comprobaciones periódicas sustitutas.

En cuanto a la inversión de 1.000.000.000 de pesetas del capítulo 2 del presupuesto —realización de las autorizaciones y provisiones presupuestarias A) dotaciones—, si bien se ha materializado en la adquisición de los correspondientes título valores, no se ha hecho con cargo a la cuenta número 24 del Banco de España, que es la preceptiva del Organismo, sino a través de la cuenta número 872, cuenta mixta, que posee el Consorcio conjuntamente con la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación en el Banco de España, para atender las obligaciones del seguro por cuenta del Estado. Este movimiento de fondos dificulta la necesaria transparencia en orden a conseguir un seguimiento y control claro de dicha inversión y parece contrario a la independencia financiera, patrimonial y contable de la «Sección Especial de Seguros de Crédito a la Exportación», recogida en el artículo 36 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre.

En los ejercicios de 1980 y 1981 se sigue observando la deficiente justificación documental. Así, por muestreo y como cifras más significativas, en la propuesta de gasto de fecha 7 de octubre de 1981, por 400.000.000 de pesetas, faltan los justificantes de inversión. Respecto a «dotación para amortizaciones y provisiones» de ambos ejercicios, capítulo 3.9 del presupuesto, por unos importes de 2.861.057.384 pesetas y 2.548.174.947 pesetas, respectivamente, no se ha facilitado documento alguno que acredite su constitución.

El análisis de los balances correspondientes a los años fiscalizados muestra una carencia de transparencia contable: El valor del inmovilizado material viene expresado en un importe único adjudicado al concepto «Edificios y otras construcciones», mientras que conceptos tan significativos como «mobiliario y enseres» no presentan ningún saldo. No se realiza amortización del inmovilizado, pues no se contabiliza éste por valores residuales, ni aparecen los importes de las amortizaciones acumuladas, aun cuando figura la dotación anual para «amortizaciones y provisiones».

En el ejercicio de 1980 se observa un cambio de criterio contable, que no ha sido explicado. El inmovilizado financiero presenta un montante de 32.032.281.163 pesetas, en tanto que dicho concepto, en el ejercicio de 1979, asciende a 156.340 pesetas. Por otra parte, las «cuentas financieras» de 1980, cuyo valor es de 2.896.540.170, disminuyen con respecto a las de 1979, que arrojaban la cifra de 29.235.782.063 pesetas.

Tampoco se ha explicado el saldo que aparece en la cuenta de explotación del ejercicio 1980, en el concepto de «subvenciones a la explotación», de importe 17.578.332 pesetas, notoriamente superior al de 1979 (3.000.000 de pesetas). Precisamente en el ejercicio de 1979 se obtuvo un beneficio en explotación de 3.513.948.853 pesetas.

II. CONCLUSIONES

Por todo lo que antecede, este Tribunal entiende que procede exponer, en relación con los resultados de la fiscalización rendida a los Organismos citados, dependientes de la Dirección General de Seguros, las siguientes conclusiones:

1.ª Que se ha incumplido lo que establecen los artículos 2.7 y 3.5.1 de la Orden ministerial de 16 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), que desarrollan lo dispuesto en los artículos 85 y 129, respectivamente, de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, referente a las fechas de cierre del ejercicio económico y plazo de rendición de cuentas y balances a este Tribunal. En el caso del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación y del Consorcio de Compensación de Seguros, las cuentas y balances remitidos difieren sensiblemente de los aprobados oficialmente por los respectivos Organismos.

2.ª Que en materia de apertura de cuentas corrientes en establecimientos bancarios privados y traspasos de saldos de cuentas de la Banca privada al Banco de España no se ha cumplido lo establecido en el artículo 110 de la Ley General Presupuestaria.

3.ª Que tampoco en estos Organismos, como es habitual con carácter más general, se ha llevado a efecto el control de carácter financiero que a tenor del artículo 17. 1.º, de la Ley General Presupuestaria debe ejercerse por la Intervención General de la Administración del Estado, para comprobar el funcionamiento de los citados Organismos en su aspecto económico-financiero.

4.ª Que en materia de adquisiciones no se ha dado cumplimiento a la legislación sobre contratos del Estado.

5.ª Que la Intervención Delegada en los Organismos comprobados no ha dado cumplimiento estricto a los artículos 16, 2.º, 92, 98 a 100 y 130 de la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes especialmente en los ejercicios de los años 1976 y 1980.

6.ª Se ha puesto de manifiesto la falta de planificación y transparencia de la contabilidad en los Organismos examinados, hoy integrados en el Consorcio de Compensación de Seguros, (Real Decreto 2878/1981, de 13 de noviembre), y una deficiente justificación de las actuaciones contables, que deben ajustarse a derecho, cumpliendo rigurosamente la normativa contable vigente.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 29 de febrero de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Generales. Madrid.

14278

INFORME de 29 de febrero de 1984, elevado a las Cortes Generales en relación con los resultados de la fiscalización de la «Agencia EFE, S. A.».

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11 b), 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la «Agencia EFE, S. A.» en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 29 de febrero del corriente año, elevar el presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativa a los resultados de la fiscalización de la «Agencia EFE, S. A.».

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

1. Aspectos generales.

La Agencia EFE es una Sociedad estatal de las incluidas en el artículo 8.1 a) de la Ley General Presupuestaria, cuyo principal objeto es obtener y distribuir información española e internacional en España, si bien mantiene una importante presencia en Hispanoamérica. En los años analizados ha tenido un fuerte crecimiento, que la sitúa entre las primeras agencias informativas mundiales. Sus actividades son normalmente apoyadas por sus respectivos gobiernos. Es una empresa de servicios profesionales, cuya cuenta de Resultados tiene como partidas más importantes los gastos de personal y los ingresos procedentes del Contrato de Servicios con el Estado español. Sus inversiones necesarias son los medios de elaboración y transmisión de la noticia, de avanzada y cambiante tecnología.

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de sus Estatutos, la representación, gobierno y administración de la Agencia EFE corresponde a la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración y al Director general. El Consejo de Administración, por mayoría absoluta, elige de su seno al Presidente, la Comisión Permanente y al Gerente. A tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del mencionado texto, el Gerente, bajo la dependencia directa del Presidente, es el res-

ponsable directo y ejecutivo de todos los aspectos económicos, financieros y administrativos de la Empresa, sin perjuicio de la más alta responsabilidad que corresponde al Consejo de Administración y a su Comisión Permanente.

Desde un punto de vista económico-financiero, la gestión de la Agencia se caracteriza por:

1.º El elevado importe de los gastos de personal, debido a la especial naturaleza de su actividad productiva.

2.º Tener asegurada una parte significativa de sus ingresos mediante el Contrato de Servicios con el Estado, y

3.º La dependencia de las subvenciones en capital para la financiación de sus inversiones.

Este esquema económico-financiero de la Sociedad hace especialmente aconsejable la realización de un acuerdo, concierto o contrato a medio plazo entre la Agencia EFE y el Estado español que permita disminuir los efectos de la rígida estructura de la cuenta de Resultados de la Sociedad, excesivamente ligada a los ingresos derivados del Contrato de Servicios con el Estado español, así como corregir este efecto a medio plazo, potenciando la importancia relativa de sus actividades privadas, las cuales justifican su forma jurídica como Sociedad Anónima en el sector público. Dicho acuerdo a medio plazo incluiría al menos:

1. Actividades subvencionadas: Determinación de los objetivos que el Estado encomienda a la Agencia EFE, atendiendo al interés general con evaluación de dependencias, personal, medios técnicos, costes corrientes e inversiones.

2. Actividades privadas: Fijación de idénticos objetivos dentro del campo privado, con ingresos, gastos e inversiones, en coordinación con los entes estatales que actúan en el sector informativo, en función del ratio ingresos propios/ingresos totales, situado en el 41 por 100, señalando sus aumentos.

3. Determinación de las ayudas públicas, que habrán de estar relacionadas con la cuantía del déficit de explotación, como adición de los resultados obtenidos en las actividades anteriores, y

4. Plan de inversiones y su financiación, que atienda a las recomendaciones que en este sentido señala este informe.

La estructura accionarial de la Agencia EFE se halla constituida por tercios accionariales (Instituto Nacional de Industria, Estado español y accionistas privados), con la finalidad de dotarla de cierta independencia, según puede interpretarse de la redacción dada a sus Estatutos sociales. El 31 de diciembre de 1982 la Sociedad tenía 383 accionistas, de los cuales 237 poseían menos de diez acciones. No obstante, esta estructura ha manifestado como inconvenientes la dilución del control de los importantes recursos públicos recibidos por la Agencia (capital, subvenciones y contrato de servicios con el Estado), y ciertas dificultades de financiación de sus inversiones mediante ampliaciones de capital, debido a la falta de suscripción por parte de los accionistas privados de aquellas acciones que les corresponden en virtud de su derecho preferente.

Las importantes ayudas que viene recibiendo la Agencia, tanto para la financiación de sus inversiones, como para sus gastos corrientes, hacen necesario un elevado grado de control estatal del uso de estos fondos.

Se considera también necesario que esta Sociedad estatal acuda a la fórmula de ampliación de capital o créditos a medio y largo plazo para financiar las inversiones de la Agencia, abandonando la permanente solicitud de subvenciones en capital, cuya naturaleza jurídica, que protege el interés general manifestado específicamente, queda desvirtuada por su reiterada solicitud, con fundamentos realmente basados en actividades contenidas en el normal desarrollo del objeto social de la entidad.

2. Sobre la ejecución de los programas y presupuestos.

Se ha comprobado que la Agencia EFE ha elaborado anualmente los programas de actuación, inversiones y financiación, PIF, y presupuestos de capital, según establece el artículo 87 y siguientes de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, sin que conste la presentación al Ministerio de Hacienda y la aprobación del Gobierno para los ejercicios de 1979 y 1980, situación que no está contemplada en la legislación vigente.

De la liquidación de los presupuestos de capital de los ejercicios de 1979 a 1982, se desprende que aquellas inversiones realizadas que se encontraban incluidas en los programas de inversión ascienden solamente al 42 por 100 del total de las inversiones previstas en éstos, sin que sea imputable esta desviación a la escasez de recursos, ya que éstos han superado las provisiones establecidas. Los presupuestos de explotación presentan respecto a los resultados reales, importantes desviaciones negativas en los ejercicios de 1980 y 1982, que son debidas fundamentalmente a la inadecuación de los gastos de personal el importe percibido del Contrato de Servicios con el Estado, ya que los restantes ingresos evolucionan según las provisiones establecidas. En 1980 se manifiestan los aumentos de gastos derivados del crecimiento del personal empleado de años anteriores, mientras que el Contrato de Servicios con el Estado mantiene su importe al nivel de 1978. En 1982 se incrementan notablemente los gastos de personal, debido al crecimiento de personal contratado, no contemplado en el programa de ac-